

sometido al dictamen del Comité Ejecutivo para su aprobación por la Junta Rectora, remitiéndola posteriormente a los Organismos Públicos competentes.

CAPITULO SEPTIMO: REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 28º.

Para el cumplimiento de sus fines, la Institución Ferial de Córdoba, contará con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de las Corporaciones que integran el Consorcio creador de la Institución Ferial, en la cuantía y condiciones que acuerden.
- b) Las subvenciones que pueda percibir de la Administración Central, Autonómica y Local, y de cualquiera otros organismos o entidades públicas o privadas y particulares.
- c) Los ingresos que por derechos y tarifas, por su actividad, pueda procurarse la Institución.

CAPITULO OCTAVO: REGIMEN JURIDICO.

Artículo 29º.

Los actos y acuerdos del Comité Ejecutivo, serán recurribles ante la Junta Rectora, en el plazo de 15 días hábiles. Los de la Junta Rectora, resolutorios de los recursos planteados contra actos y acuerdos del Comité Ejecutivo, serán recurribles en alzada ante la Consejería de Fomento y Trabajo, en plazo de 15 días hábiles.

Los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en asuntos de su competencia pueden ser recurridos en reposición ante la misma, en plazo de 15 días, y en alzada, ante la misma Consejería, y en igual plazo los acuerdos resolutorios expresos o tácitos de aquellos.

CAPITULO NOVENO: NOMBRAMIENTO Y DISTINCIONES HONORIFICAS.

Artículo 30º.

La Junta Rectora, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar a miembros honoríficos de la Institución, a personas, Entidades o Corporaciones que, por sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Institución.

Podrán crearse, así mismo, Organos honoríficos con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad ferial, así como otorgar distinciones honoríficas.

CAPITULO DIEZ: DE LOS COLABORADORES.

Artículo 31º.

Podrán ser colaboradores de la Institución Ferial de Córdoba, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten y se comprometan a contribuir a los cargos de la Institución, en la cuantía y forma que se determine.

Artículo 32º.

La colaboración supondrá la no integración en la Institución, pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus modificaciones de futuro, así como las condiciones que se establecieran en el acuerdo de colaboración.

Artículo 33º.

El Comité Ejecutivo analizará la colaboración solicitada, la cual aprobará, o no, fijando sus términos, dando cuenta a la Junta Rectora.

CAPITULO ONCE: TRANSFORMACION DE LA INSTITUCION FERIAL DE CORDOBA.

Artículo 34º.

Si las circunstancias lo aconsejaren o las Disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización de la Institución Ferial de Córdoba en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida. La decisión se adoptará por la Junta Rectora, con mayoría de dos tercios, a propuesta del Comité Ejecutivo, debiendo someterse el acuerdo definitivo a la aprobación de los órganos superiores de los Entes que constituyen la Institución, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo.

CAPITULO DOCE: DISOLUCION Y EXTINCION DE LA INSTITUCION.

Artículo 35º.

El Convenio constitutivo de la Institución Ferial de Córdoba podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de la Junta Rectora.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- c) Por transformación en otra Entidad, según lo preceptuado en los Estatutos.

Artículo 36º.

La disolución de la Institución será propuesta razonadamente por el Comité Ejecutivo a la Junta Rectora.

Una vez obtenida la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo anterior, la Junta Rectora adoptará acuerdo de disolución que comunicará seguidamente a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en período de liquidación.

Artículo 37º.

La Junta Rectora nombrará una Comisión Gestora compuesta por el mismo número de personas que forman el Comité Ejecutivo, la cual procederá a la liquidación y rendición de cuentas en el plazo máximo de seis meses, desde el acuerdo de disolución adoptado por la Junta Rectora.

Artículo 38º.

De existir bienes inmuebles propiedad de los Entes miembros, pasarán a disposición de éstos a la finalización del plazo de seis meses antes aludido.

Artículo 39º.

De existir bienes muebles e inmuebles ajenos a los Entes miembros y propiedad de la Institución Ferial de Córdoba, se procederá a su liquidación y venta dentro del período que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución de la Institución, teniendo prioridad para su adquisición los Entes participantes en igualdad de condiciones, con otros posibles adquirentes.

Artículo 40º.

La Institución Ferial de Córdoba será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no respondiendo en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los Entes integrantes de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Institución Ferial de Córdoba habrá de regirse y organizarse conforme a las prescripciones del Decreto de 26 de Mayo de 1943 y cualesquiera otras que dicte el organismo competente en materia de ferias.

SEGUNDA.- Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, competente igualmente para su aprobación y modificación.

ORDEN de 29 de marzo de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la Empresa General de Obras y Servicios, S.A., concesionario del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de General de Obras y Servicios, S.A., concesionaria del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, para el personal de la citada Empresa, a partir del día 3 de abril de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al

ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO :

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa General de Obras y Servicios, S.A., concesionaria del servicio de limpieza y recogida de basuras de Jaén, a partir del día 3 de abril de 1988, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Gobernación, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DIPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Gobernación de Jaén.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Juventud, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen General de las instalaciones juveniles dependientes de la Consejería.

Las Instalaciones Juveniles dependientes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Albergues, Albergues-Residencias y Campamentos Juveniles), se rigen en cuanto a funcionamiento y normas de utilización por la Orden de 10 de julio de 1987, promulgada a tal fin.

La citada Orden, en su Capítulo III, artículo 11, establece que las Instalaciones Juveniles dispondrán de un Reglamento de Régimen General regulado mediante Resolución de la Dirección General de Juventud.

En virtud de ello vengo a resolver:

Primero: Naturaleza y fines de las Instalaciones Juveniles.

1.1. Albergues Juveniles.

Los Albergues Juveniles son instalaciones al servicio de la Juventud que tienen los siguientes fines:

A) Fomentar y favorecer el encuentro y la convivencia entre jóvenes.

B) Fomentar el turismo juvenil.

C) Ofrecer unos servicios de alojamiento y manutención en condiciones especiales para propiciar los anteriores fines.

1.2. Albergues-Residencias Juveniles.

Los Albergues-Residencias Juveniles son instalaciones que cuentan con dos modalidades de uso y funcionamiento, a saber:

A) Como Albergue Juvenil, cuya naturaleza y fines son los

señalados para estos centros en el apartado anterior.

B) Como Residencia Juvenil, cuyos fines son:

a) Propiciar alojamiento y manutención a aquellos jóvenes que, por razones de estudio o trabajo, tienen que desplazarse de su domicilio particular.

b) Fomentar la dedicación al estudio y al trabajo de los jóvenes residentes.

c) Fomentar la libre participación de los mismos en las actividades de ocio y tiempo libre que se organicen.

1.3. Campamentos Juveniles.

Las Campamentos Juveniles son instalaciones que ofrecen a los jóvenes las condiciones idóneas para la realización de todo tipo de actividades en contacto con la Naturaleza.

Segundo: Derechos y Deberes de los usuarios.

2.1. Derechos.

A) Los usuarios de las Instalaciones Juveniles tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir unos servicios en condiciones adecuadas.

b) Derecho a una información suficiente sobre la organización y funcionamiento del Centro.

c) Derecho a un adecuado uso y disfrute de cuantas instalaciones y dependencias abiertas al público posea la instalación.

d) Derecho a formular ante la Dirección cuantas sugerencias y reclamaciones estimen oportunas en relación al funcionamiento y servicios recibidos del Centro, pudiendo dejar constancia escrita de las mismas en el Libro que cada instalación tendrá dispuesto a tal fin.

B) Los usuarios de los Albergues-Residencias Juveniles, en la modalidad de Residencia Juvenil, tendrán los derechos citados y, además, los siguientes:

a) Derecho a participar en el funcionamiento de la vida residencial en la forma y modo previsto en el presente Reglamento de Régimen General.

b) Derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de carácter representativo, en el ámbito de organización y funcionamiento del Centro.

2.2. Deberes.

A) Los usuarios de las Instalaciones Juveniles tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer, aceptar y cumplir las normas de funcionamiento y utilización de la instalación, así como todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen General y en los de Régimen Interno que lo desarrollen en cada Centro.

b) Colaborar en la conservación y buen uso del edificio, dependencias, mobiliario y material del Centro, así como en la limpieza de la instalación utilizada si ello fuera necesario.

c) Respetar la dignidad y función de cada uno de las personas que trabaja en la instalación.

d) Observar una conducta cívica en consonancia con una actitud de convivencia voluntario y libremente asumida.

e) Cumplir con los compromisos económicos contraídos dentro de los plazos legales fijados.

f) Respetar la legislación vigente en el uso de las instalaciones y en el desarrollo de actividades que en ellas se lleven a cabo.

B) Los usuarios de los Albergues-Residencias Juveniles, en la modalidad de Residencia Juvenil, tendrán los deberes citados anteriormente y, además, los siguientes:

a) Obtener el mejor rendimiento en el estudio y trabajo, de acuerdo con la capacidad y posibilidades de cada uno.

b) Ejercer con responsabilidad los cargos de representación para los que hayan sido elegidos.

2.3. El Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Juveniles desarrollará: los derechos y deberes enunciadas con anterioridad respetando los mínimos establecidos en la presente Resolución, las consecuencias del incumplimiento de los deberes genéricos y específicos establecidos tanto en el Reglamento General como en el de Régimen Interno y el procedimiento a seguir en los supuestos de separación de los usuarios cuando éste derive de causas objetivas y previo audiencia al interesado.

2.4. Pérdida de la condición de usuario:

La condición de usuario se pierde:

a) Por voluntad del interesado.

b) Por inexactitud, omisión o falsedad en la documentación presentada.

c) Por acuerdo y decisión del Consejo de Centro, como consecuencia de las actuaciones seguidas con audiencia del interesado o del procedimiento contradictorio incoado al efecto.

d) En casos excepcionales, por razones de urgencia y gravedad, el Director podrá ordenar la separación del Centro de aquél o aquellos usuarios que se hagan merecedores de ello. Dando cuenta inmediata el Consejo de Centro, quien decidirá en última instancia